



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOYACA Y CASANARE
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHAMEZA – CASANARE**

Constancia secretarial: el treinta y uno (31) de Agosto de 2020, al despacho demanda Ejecutiva Singular radicado vía mail el día Veintiséis (26) de Agosto de 2020, por el apoderado de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA doctor HOLMAN DAVID RODRIGUEZ, en contra del señor FREDY ALFONSO MELO, en Cuarenta y un folios (41) folios cuaderno principal y un folio cuaderno de medidas cautelares para que repose dentro del proceso radicado con N. 850154089001-2020-00062-00. A su despacho para que se sirva proveer.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
SECRETARIA

*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Chámeza - Casanare*

Ref.: **AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
Apoderado: **HOLMAN DAVID RODRIGUEZ RINCON**
Demandado: **FREDY ALFONSO MELO**
Clase de Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Radicación: **85015-40-89-0001-2020-00062-00**

Chámeza (Casanare), Tres (03) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

I. OBJETO.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de librar el mandamiento de pago solicitado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, a través de apoderado doctor **HOLMAN DAVID RODRIGUEZ RINCON**, en contra del señor **FREDY ALFONSO MELO**.

II. CONSIDERACIONES.

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, actuando por intermedio de apoderado, presenta demanda ejecutiva Singular, en contra del señor **FREDY ALFONSO MELO**, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en el pagare 015536100003362, correspondiente a la obligación No. 725015530103590, suscrita en 08 de Agosto de 2017.

La demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 430, 431 del Código General del Proceso, en la medida que el título aportado como base de recaudo constituye plena prueba en contra de los demandados, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero más sus intereses, razones por las cuales se libraré el mandamiento pretendido.

Con fundamento en lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chámeza (Casanare),

RESUELVE:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOYACA Y CASANARE
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHAMEZA – CASANARE

PRIMERO: RECONOCER personería al doctor **HOLMAN DAVID RODRIGUEZ RINCON**, en el proceso ejecutivo Singular No. 85015-40-89-001-2020-00062-00, dado la naturaleza y cuantía del asunto.

SEGUNDO: ORDENAR al señor **FREDY ALFONSO MELO**, identificado con la cédulas 74.754.226., para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de éste auto y de conformidad con lo señalado en el artículo 431 del C.G.P., pague a la entidad demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$13.999.307.)**, correspondiente al saldo insoluto de la obligación N. 725015530103590, contenida en título valor pagare N. 015536100003362, firmado y aceptado por el demandado a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
2. **UN MILLON CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.058.549.)** de interese remuneratorios sobre el capital insoluto desde el 18 de febrero de 2019, hasta el 18 de agosto de 2019, liquidados a una tasa de interés del DTF+7% efectiva anual.
3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto, causados y por causar desde el 19 de agosto de 2019, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
4. Por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE, (\$83.856.)**. Por el valor de otros conceptos y contenidos dentro de la obligación.
5. Por las costas procesales que se generen en el proceso, se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: ORDENAR que el presente mandamiento se notifique al demandado de conformidad con lo señalado en el artículo 438 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 de 2020.

CUARTO: DAR al proceso el trámite ejecutivo singular de Única Instancia previsto por los Artículos 430 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LINA GISSETH LOPEZ NAUSAN
Juez

<p>República de Colombia</p>  <p>Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Boyacá y Casanare Juzgado Promiscuo Municipal Chámeza – Casanare</p> <p>CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION Y DESFIJACION DEL ESTADO (C.G.P.)</p> <p>El presente Auto se notifica en el ESTADO CIVIL N°. 0018, hoy 4/09/2020 fijado virtualmente en el microsito dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, a la hora de las ocho (8:00) de la mañana.</p> <p>LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ Secretaria</p>
